



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

AVISO BORRADOR ESTATUTOS COMUNIDAD DE REGANTES

Con el fin de que los regantes convocados a la reunión del próximo día 29 de marzo de 2025, tengan conocimiento previo del BORRADOR DE LOS ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES, se publica el texto para consulta y aportaciones por parte de los interesados.

Garganta de los Montes, a 20 de marzo de 2025.

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE GARGANTA DE LOS MONTES

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMINIO

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica

Bajo la denominación de "Comunidad de Regantes de Garganta de los Montes", se constituye una comunidad de usuarios de aguas públicas, de carácter privado y sin ánimo de lucro, regulada por la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y las normas complementarias de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 2. Objeto

La Comunidad tiene por objeto la administración, distribución y aprovechamiento de las aguas públicas asignadas, conforme a las concesiones administrativas otorgadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, garantizando el uso racional y sostenible del recurso hídrico.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación de la Comunidad comprende las parcelas y terrenos ubicados en el término municipal de Garganta de los Montes, destinados al riego y que se beneficien de las aguas gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Artículo 4. Dominio público hidráulico.

La Comunidad actúa en el marco del dominio público hidráulico, respetando las servidumbres legales y las condiciones establecidas en las concesiones administrativas.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno.

La Comunidad de Regantes se regirá por los siguientes órganos:

- La Junta General de Comuneros.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.

Se puede ampliar para incluir la elección de un Tesorero-Contador y un Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 6. Junta General de Comuneros.

La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y estará integrada por todos los comuneros con derecho a voto. Sus funciones incluyen:

- Aprobar los presupuestos anuales.
- Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- Modificar los Estatutos y Ordenanzas.
- Resolver asuntos de interés general.

Artículo 7. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Comunidad, encargado de la gestión diaria y del cumplimiento de los acuerdos de la Junta General. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales determinado por la Junta General.

Artículo 8. Presidente.

El Presidente representa legalmente a la Comunidad, convoca y preside las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y ejecuta los acuerdos adoptados.

Artículo 10. Obligaciones de los comuneros.

Los nuevos comuneros deben comprometerse a satisfacer las derramas correspondientes a los gastos efectuados por la comunidad desde su constitución, incrementados según el Índice de Precios al Consumo (IPC).

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

Artículo 10. Derechos de los comuneros.

Los comuneros tienen derecho a:

- Participar en la Junta General y ejercer su voto.
- Utilizar las aguas conforme a las normas de la Comunidad.
- Ser informados sobre la gestión y el estado de las infraestructuras.

Artículo 11. Nuevos miembros.

Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, bastará acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los votos presentes; el interesado solicitará su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

En el escrito de solicitud, el interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuados por la Comunidad en las obras y servicios, incrementados en el Índice de Precios al Consumo que haya habido por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de constitución de la Comunidad hasta el efectivo ingreso del interesado. El pago de las citadas derramas será necesario para el ingreso. El porcentaje de recargo podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta General.

Artículo 12. Obligaciones de los comuneros.

Los comuneros están obligados a:

- Pagar las cuotas y derramas establecidas.
- Cumplir las normas de uso y distribución del agua.
- Contribuir al mantenimiento de las infraestructuras comunes.

Artículo 13. Sanciones por morosidad.

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 10% sobre la cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

De transcurrir tres meses desde el final del plazo señalado para satisfacerla sin verificar su pago y el de los recargos, la Junta de Gobierno podrá prohibir al moroso el uso del aguas y ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad competen, incluso acudiendo para su cobro al procedimiento administrativo de apremio, siendo de cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad graven la finca, según las previsiones del art. 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Recursos económicos.

Los recursos de la Comunidad provendrán de:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Las subvenciones y ayudas públicas.
- Los ingresos por servicios prestados.

Artículo 15. Presupuesto anual.

La Junta de Gobierno elaborará un presupuesto anual, que será aprobado por la Junta General, incluyendo los ingresos y gastos previstos.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 16. Normas electorales.

Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1ª.- Por el Presidente de la Comunidad, con quince días de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante papeletas individuales remitidas a sus respectivos domicilios por correo ordinario, y se publicará el anuncio de dicha

convocatoria electoral en los Boletines Oficiales de las Provincias de Cuenca, Ciudad Real y Toledo, en un diario de la Provincia de mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, conteniendo la convocatoria el orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2ª.- Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 49 de los presentes Estatutos, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.

3ª.- Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

4ª.- Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes.

5ª.- Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de DNI del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta. Para el caso en que la calidad de comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Igualmente para el supuesto que se presenten, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberán acompañar un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

6ª.- Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

7ª.- La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que se trate esta cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

8ª.- La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

- Si se presentaran de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismo.
- Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.
- Si se presentasen menos de tres, los que restaren hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presida la Mesa Electoral. Ningún

candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa Electoral. La Mesa Electoral será asesorada en sus funciones por el Secretario y personal asesor de la Comunidad.

9ª.- Los votantes deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad. Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

10ª.- Finalizando el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad. En el caso de que solo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General, si ésta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

11ª.- Las personas elegidas para los distintos cargos tomarán posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos, en el mismo momento del acto de toma de posesión, las personas a las que han sustituido.

12ª.- En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a la persona que desempeñará el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE GARGANTA DE LOS MONTES

CAPÍTULO I: DISTRIBUCIÓN Y USO DEL AGUA

Artículo 1. Turnos de riego.

El riego se realizará por turnos, establecidos en función de la disponibilidad del recurso y las necesidades de los cultivos. La Junta de Gobierno publicará anualmente el calendario de turnos.

Artículo 2. Medición del agua.

El consumo de agua será medido mediante contadores o sistemas de medición homologados, instalados en cada toma individual.

Artículo 3. Sanciones por mal uso.

El incumplimiento de las normas de uso del agua será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comunidad, pudiendo incluir multas o la suspensión temporal del servicio.

CAPÍTULO II: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS

Artículo 4. Conservación de canales.

Los comuneros están obligados a colaborar en la conservación y limpieza de los canales y acequias, conforme a los planes establecidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Reparaciones urgentes.

En caso de averías o daños que afecten al suministro de agua, la Junta de Gobierno podrá ordenar reparaciones urgentes, repercutiendo su coste entre los comuneros afectados.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. Infracciones.

Incurrirán en infracción de estos Estatutos y Ordenanzas, que se corregirá en su caso por el Jurado de Riegos o figura similar, los partícipes de la misma que, aun culposamente o sin intención de hacer daño y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono incurrieran en el incumplimiento de sus deberes o, por acción u omisión, en alguno de los hechos siguientes:

- Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.
- Cambiar el destino de los caudales utilizados sin autorizaron previa del Organismo de cuenca.

- Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas, con independencia de la competencia que le corresponda al Organismo de cuenca.
- Extraer de su aprovechamiento mayor caudal que el que fijare inscrito en el Registro o Catálogo de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o, en su caso, el máximo que se fije en el régimen de explotación del Acuífero.
- Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 30 de estos Estatutos.
- No acatar las órdenes de la Junta de Gobierno relativas a la limitación de la explotación de su aprovechamiento utilizando mayor caudal del autorizado de acuerdo con el artículo 32 de estos Estatutos.
- Impedir al personal de la Comunidad el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.
- No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde, o manipular en su caso el caudalímetro instalado.
- No pagar las cuotas que le corresponden dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno.
- El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a las obras, bienes e intereses de esta Comunidad.
- Realizar las obras o trabajos, aún los de limpieza y reparaciones ordinarios, en su aprovechamiento sin comunicarlo previamente a la Comunidad a efectos de recabar la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.
- El que infrinja las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad o los acuerdos de sus Órganos de gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 7. Sanciones.

Las sanciones podrán incluir:

- Multas de hasta [X] euros.
- Suspensión temporal del servicio.
- Expulsión de la Comunidad en casos graves.

Se permite a la Junta de Gobierno imponer multas y fijar indemnizaciones por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Aprobación y modificación.

Los presentes Estatutos y Ordenanzas entrarán en vigor tras su aprobación por la Junta General y su ratificación por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Cualquier modificación requerirá el mismo procedimiento.

Disposición final segunda. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estos Estatutos y Ordenanzas, se aplicará la Ley de Aguas y las normas complementarias de la Confederación Hidrográfica del Tajo.